

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe, Diputada Circe Camacho Bastida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, fracción III; 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa busca subsanar las fallas del diseño de la Ley para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Esta falencia provoca que las personas con discapacidad, se enfrenten a obstáculos en las leyes de esta ciudad, tal como la hacen en su vida cotidiana y entorno físico.

Tal es el caso de la accesibilidad a los espacios públicos e inmuebles de gobierno.



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Esta omisión se visibiliza dos aspectos fundamentales:

- 1) La falta de regulación en la materia, que deja estos temas de adecuación del entorno físico a la buena voluntad de las administraciones locales en turno, cuando esto debería ser la norma y no una excepción;
- 2) La negligencia por parte de las autoridades de administraciones anteriores al no dotar de los recursos para cumplir con una política contra la discriminación.

La dificultad para desarrollarse en un entorno físico adecuado en el espacio público de la Ciudad de México se debe a la ausencia de rampas, caminos guías o indicaciones de tránsito sonoras para las personas que presentan algún tipo de discapacidad. Estas carencias se traducen en constantes problemas para el desempeño de sus actividades diarias y se convierten también, en claros actos de discriminación.

La legislación actual es insuficiente al limitarse a ser enunciativa en vez de garantizar el pleno acceso a los derechos de personas con discapacidad.

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar que la construcción de leyes sea armónica, progresista y socialmente responsable, y que el diseño del espacio público sea accesible para la totalidad de los ciudadanos y ciudadanas que residen en nuestra capital.

De enero de 2014 a mayo de 2016, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal registró 524 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de personas con discapacidad, un promedio de 17 denuncias cada mes, en las que algún servidor público se condujo con una actitud discriminatoria hacia alguna persona con discapacidad.

De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda, INEGI 2010; hay 483, 045 mil personas que tienen algún tipo discapacidad en la Ciudad de México, esto es el 5.5% de la población del censo de aquel año, y tan sólo en Iztacalco, en aquel año, se contabilizaron 21 mil,119 personas con algún tipo de discapacidad, a las que se deben de reconocer los mismos derechos y brindarles igualdad de oportunidades ante el resto de la población.



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Con frecuencia, estas personas viven en condiciones de desventaja debido a que las barreras físicas y sociales son un obstáculo para su plena participación política y económica.

De acuerdo a los datos del DIF-DF, durante el primer trimestre del año 2016 fueron atendidas tan sólo 3 541 personas en las 8 Unidades Básicas de Rehabilitación para Personas con Discapacidad, lo cual corresponde a menos del 20% de la población con alguna discapacidad en la Ciudad de México. Esto puede derivarse de varios factores como: la falta de difusión de los servicios, la dificultad de movilidad para acceder a las oficinas públicas, así como el desconocimiento de las propias personas sobre sus derechos.

El gobierno de la Ciudad debe ser el primero en dotar a la ciudadanía con información sobre buenas prácticas para combatir la discriminación y promover la inclusión para las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, cultural, económica y política.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, los derechos de las personas con discapacidad, fueron reconocidos con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica, política, de salud y social, incorporando obligaciones progresistas para asegurar el pleno respeto también de los derechos económicos, sociales y culturales, estableciendo la obligación de elaborar programas y políticas públicas de incentivos económicos para este sector poblacional.

Es necesario armonizar las leyes en materia de combate a la discriminación con el espíritu de progreso, inclusión y accesibilidad de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, esto en congruencia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y en especial el Informe sobre México publicado en el año 2014 elaborado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que señala entre otros puntos recomendatorios:



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



"III. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (artículos 1 a 4)

Párrafo 6. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos en el ámbito del proceso de armonización legislativa con la Convención a fin de que todos los estados federales eliminen terminología peyorativa de los derechos de las personas con discapacidad."

Con respecto a este punto de recomendación se propone el cambio de nombre de LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL a LEY PARA <u>EL PLENO</u> DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, esta modificación, aunque pareciera superflua, es en realidad la adecuación a la perspectiva de la administración actual en términos legislativos y de gobierno. Una perspectiva con coincidencia discursiva en lo establecido en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, ya que se reconoce como base la idea de un desarrollo pleno para el ejercicio de los derechos de manera integral.

Las condiciones de discapacidad no solo afectan a las personas que viven en esta situación, sino también los familiares que tienen que modificar sus dinámicas diarias debido a los cuidados especiales que conllevan mayor tiempo de atención para hacerlo de manera correcta, ya sea por los responsables legales o por aquellas que constituyen sus redes de apoyo y solidaridad. Desafortunadamente la ley no considera ni reconoce de manera efectiva las labores de cuidados que realizan las y los familiares de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (2011), —la discapacidad es un problema del desarrollo, debido a que tiene un vínculo bidireccional con la pobreza. Las personas con

1

El Informe sobre México del año 2014, elaborado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se encuentra disponible en línea en la dirección electrónica https://tbinternet.ohchr.org/layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=Sp



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



discapacidad y sus familias, tienen más probabilidades de experimentar desventajas económicas y sociales que aquellas sin discapacidad. Por un lado, las personas con discapacidad tienen mayores probabilidades de caer en la pobreza ya que tienen menores oportunidades de empleo, mayor rezago educativo y menor acceso a servicios públicos, así como mayores gastos para su atención personal, atención médica o de dispositivos auxiliares.

En el mismo informe de México del 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomienda al Estado Mexicano:

"Inciso B. Principios y obligaciones generales

Párrafo 10. El Comité recomienda al Estado parte (del convenio) que establezca líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la discapacidad, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión. Del mismo modo, lo alienta a aumentar sus esfuerzos, desarrollando estrategias de difusión, toma de conciencia y diálogo con las autoridades locales, a fin de que todos los estados expidan legislación prohibiendo la discriminación basada en la discapacidad y reconozcan la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación."²

Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de atender las condiciones que conducen a la aparición de deficiencias y de hacer frente a las consecuencias de las discapacidades. Por ejemplo, el anterior Gobierno de la Ciudad de México no estableció como prioridad la atención integral de las personas con discapacidad ni de sus familias y los programas de atención a las personas con discapacidad resultaron insuficientes, llegando incluso a trasladar la responsabilidad estatal hacia particulares, lo cual ha llevado a que la atención y rehabilitación de este sector de la población haya recaído, en los hechos, en manos de la iniciativa privada.

2

Idem.



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Otro objetivo fundamental de la presente iniciativa, son los derechos laborales, en los cuales nos apegamos a la esencia del artículo 11 "Ciudad Incluyente", letra G, de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin dejar a un lado el artículo 123 de nuestra Carta Magna para mantener protegidos los derechos de los trabajadores en la Ciudad de México, pues con el paso del tiempo la participación de la mujer en la vida laboral y la inclusión de personas con discapacidad, han transformado de manera considerable, en pro y en contra, las expectativas de empleo en nuestra capital. Establecer medidas favorables para las personas con discapacidad en el ámbito laboral nos ayuda a promover la inclusión y equidad en las relaciones laborales.

Favorecer con permisos extendidos, en casos de maternidad, nos ayudará a brindar la seguridad de la madre con alguna discapacidad, si la tuviere, o si el menor naciere con alguna discapacidad o enfermedad congénita grave, los plazos extendidos garantizarán una mejor atención a la madre y al menor, tanto médica como psicológica.

Es imperante homologar y armonizar los términos establecidos en las legislaciones hechas en la Ciudad de México, pues con la entrada en vigor de la Constitución Política capitalina se modifican y actualizan diversos términos que hoy marcan la evolución de un nuevo sistema de responsabilidades, en el que estamos obligados a que prevalezca el espíritu de la ley y se integre de manera transversal la perspectiva de los derechos humanos.

Adecuar los términos de nuestras leyes, códigos y reglamentos locales facilitará un sistema de gobierno, político y social más certero y viable para su funcionamiento, entendimiento y adaptabilidad para futuras legislaciones, conforme en lo que dispone los transitorios *TRIGÉSIMO CUARTO Y TRIGÉSIMO NOVENO* de la Constitución Política de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

"TRIGÉSIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



"TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020"

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO PRIMERO, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, II, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI. 6, 7 FRACCIONES I, II, III y IV, 9 FRACCIÓN V, 10 PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCERO, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 15, 16 FRACCIÓN V, 19, 20 FRACCIÓN V, 20 PRIMER PÁRRAFO, 22, 24 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO. 25 PÁRRAFO PRIMERO. 26 PÁRRAFO PRIMERO. 27 PÁRRAFO PRIMERO, 28, 31 SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 33 PÁRRAFO PRIMERO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 37 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III, V, 38, 39, 41 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 42, 43 FRACCIONES I, II, SE DEROGA LA FRACCIÓN III, 44, 45 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 47 PÁRRAFO PRIMERO. 48 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIV, 49 FRACCIÓN II, 50 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52, 53 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 54 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, V, 55 PRIMER PÁRRAFO, 61 FRACCIÓN II, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Para ilustrar lo anterior, se muestra el siguiente cuadro comparativo, el cual contiene el texto vigente de las legislaciones mencionadas y, el texto propuesto.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL	LEY PARA <u>EL PLENO</u>
DESARROLLO DE LAS PERSONAS	DESARROLLO DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO	CON DISCAPACIDAD <u>DE LA</u>
FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1° La presente Ley es de	Artículo 1° La presente Ley es de
orden público, interés social y	orden público, interés social y
observancia general en el Distrito	observancia general en la Ciudad de
Federal y tiene por objeto normar las	México y tiene por objeto normar las
medidas y acciones que contribuyan a	medidas y acciones que contribuyan a



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



lograr equiparación la de oportunidades para la plena integración desarrollo de al las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento debido por el cumplimiento de la presente Ley.

. . .

Artículo 2°. - En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán condiciones con las necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política Estados de los Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena desarrollo integración al de las personas con discapacidad, es una causa de interés público У por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la

equiparación lograr la de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México. por que corresponde la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

. . .

Artículo 2°. - En la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de Estados Unidos los Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración desarrollo al de las personas con discapacidad, es una causa de interés público por У consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México todos los sectores de la



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



deberán sociedad participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

deberán sociedad participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 5°.- ...

Artículo 5°. - ...

- Los programas de salud, rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida:
- rehabilitación oportuna y necesaria dirigidos a mejorar su calidad de vida. II.- El acceso oportuno a la educación

I. Los programas de salud, y de

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal:

en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad de la Ciudad de México;

VI. Sin correlativo

VI. Los programas de acceso a las Ayudas Técnicas.

Artículo 6°.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:

Artículo 6°. - La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes obligaciones:

I.- Integrar al Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, su Desarrollo de la Ciudad de México, propuesta respecto de las acciones su propuesta respecto de las acciones

I.- Integrar al Plan General de



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



tendientes a lograr la integración al desarrollo de personas las discapacidad;

- II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Discapacidad Personas con Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento; y
- III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, fondos necesarios para el debido programas cumplimiento de los dirigidos personas las discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7°.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

- I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales:
- II.-Coordinar У concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se supervisión de las acciones que se

tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;

- II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. así como supervisar su debido cumplimiento; y
- III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos personas las discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública de la Ciudad de México programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7°. - La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

- I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la <u>Ciudad de México</u>, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales:
- II.-Coordinar У concertar participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



emprendan a favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal:

- III.- Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;
- IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

...

Artículo 9. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión restricción por motivos discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos v libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o

emprendan a favor de las personas con discapacidad en <u>la Ciudad de México</u>;

- III.- Nombrar a **las y** los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;
- IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en la Ciudad de México a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

...

Artículo 9. Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción. exclusión 0 restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos v libertades fundamentales, en los ámbitos civil. político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

l.

V.- El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad. especialización, género, gratuidad y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento bienestar físico y mental.

de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

Son derechos de las personas con discapacidad de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. ...

. . .

. . .

V. Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación: Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley.

Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad, permiso por maternidad se ampliará hasta por nueve semanas adicionales a solicitud expresa de la trabaiadora con previa У autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o con enfermedad congénita.

Artículo 10.-Las personas

con Artículo 10.-Las personas con discapacidad temporal podrán gozar discapacidad temporal podrán gozar



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II, III <u>y</u> <u>el párrafo primero de la fracción V</u> del artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o a la unidad correspondiente.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra 0 por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



procedimiento penal.	todo el procedimiento penal.
•••	
Artículo 15 La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.	Artículo 15 La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
Artículo 16 A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:	Artículo 16 A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:
I	I
•••	
•••	
•••	
V Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;	V Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;
•••	
Artículo 19 Corresponde a todas las dependencias que conforman el	Artículo 19 Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Sector Salud del Distrito Federal,	Salud de la Ciudad de México,
garantizar el pleno ejercicio del	garantizar el pleno ejercicio del
derecho fundamental a la salud y la	derecho fundamental a la salud y la
rehabilitación de las personas con	rehabilitación de las personas con
discapacidad.	discapacidad.
·	
Artículo 20	Artículo 20
V Elaborar y ejecutar un programa de	V Elaborar y ejecutar un programa de
adecuación arquitectónica de las	adecuación arquitectónica de las
instalaciones educativas, que	instalaciones educativas, que
garantice el acceso universal a los	garantice el acceso universal a los
estudiantes con discapacidad en todos	estudiantes con discapacidad en todos
los planteles educativos del Distrito	los planteles educativos de la Ciudad
Federal;	de México;
l	
Artículo 21 El Jefe de Gobierno de la	Artículo 21 La o el Titular de la
Ciudad de México formulará el	Jefatura de la Ciudad de México
Programa de Empleo y Capacitación	formulará el Programa de Empleo y
para las personas con discapacidad,	Capacitación para las personas con
que contendrá las siguientes acciones:	discapacidad, que contendrá las
quo contendra las signientes acciones.	siguientes acciones:



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



trabajo.

Artículo 22.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen

adaptaciones, eliminación de barreras

físicas o rediseño de sus áreas de

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a contratación de personas con discapacidad.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Administración

...

Artículo 22.- La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad México, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las contratación de vacantes. а la personas con discapacidad.

La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México autoridades propondrá а las competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Pública del Distrito Administración Pública de la Ciudad



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Federal,	cor	no la	s e	mpresas,	de	Méxi	<u>co</u> ,	como	las	empre	sas
industrias	y cor	nercios (que co	ontraten a	indu	ıstrias	у сог	mercios	que	contrate	en a
personas de:	con	discapa	cidad	deberán	pers de:	sonas	con	discap	acida	d deb	erár

...

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad. corresponde а la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

...

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

. . .

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde а la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México elaborar, actualizar y publicar Manual de Normas Técnicas Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

...

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

• •

Artículo 28.- Los Titulares de los Artículo 28.- Los Titulares de los



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Organos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

Sin correlativo.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físicomotora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan la normatividad correspondiente.



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Sin correlativo.	En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados, públicos, concesionados o privados, se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los párrafos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de los estacionamientos regulares de la edificación o de la zona tarifada.
Artículo 33 Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal realizar lo siguiente:	Artículo 33 Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México realizar lo siguiente:
Artículo 35 Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Distrito Federal, están obligadas a:	Artículo 35 Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en <u>de la Ciudad de México</u> , están obligadas a:
Articulo 37 Conforme a la Ley de	Artículo 37 Conforme a la Ley de



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente:

l. ...

- II. Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Delegación;
- III. Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Delegación;

IV. ...

V. Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades equipamiento de У accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 38.- El Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política del Distrito Federal, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Educación Física y Deporte <u>de la</u>

<u>Ciudad de México</u>, corresponde a las

<u>Alcaldías</u> <u>de la Ciudad de México</u>

llevar a cabo lo siguiente:

I. ...

- II. Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su **Alcaldía**;
- III. Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su **Alcaldía**;

IV. ...

٧. Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades equipamiento de ٧ accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.

Artículo 38.- El Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política de la Ciudad de México, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en el Distrito Federal deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a medio salario mínimo

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-DF.

general vigente en el Distrito Federal.

El DIF-DF determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en <u>la Ciudad de México</u> deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a una unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México.

El apoyo económico será entregado a las y los derechohabientes o a quien de ellas o ellos se designe, y que deberá ser una persona mayor de edad, en el caso de los menores de edad se le entregará hasta su mayoría de edad a sus padres o tutores, en forma mensual, específicamente el último día hábil de cada mes, por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX formalizará convenios con instituciones bancarias para hacer entrega de este apoyo económico a las y los derechohabientes.

. . .

Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico Tel. 5130 1900 ext. 2626 Correo e: circe.camachopt@gmail.com



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Artículo 42.- EL DIF-DF está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año a la Asamblea Legislativa.

Artículo 42.-ΕI **DIF-CDMX** obligado mantener а elaborar У actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año al Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

- I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución de salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.
- I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución de salud de <u>la Ciudad de México</u> avalado y ratificado por <u>el DIF-CDMX o con la presentación de la credencial correspondiente expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.</u>
- II. Ser residente y nacido en el Distrito Federal.
- II. Ser residente de la Ciudad de México.
- III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.

III. SE DEROGA

Artículo 44.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice la

Artículo 44.- <u>La o el titular de la</u>
<u>Jefatura</u> deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de <u>la</u>
<u>Ciudad de México</u>, la asignación que



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



universalización del derecho de las discapacidad personas con permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico, sin otras asignaciones periuicio de presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

la universalización garantice del derecho de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, así como los costos logísticos para la entrega de la misma, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para ejercicio fiscal correspondiente, asignación suficiente para efectivo el derecho de las personas discapacidad permanente. con menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico.

Artículo 45.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente. la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas discapacidad permanente. con residentes en la Ciudad de México a recibir apovo económico.

aumentará Dicha asignación anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 47.- Se crea el Instituto de las | Artículo 47.- Se crea el Instituto de las



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Personas con Discapacidad de la Ciudad México. de cuvo obieto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

...

...

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal:
- II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;
- III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y

Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. cuvo obieto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local ٧ las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las y los Titulares de las Alcaldías, a la integración al desarrollo de personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

...

...

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad <u>de la Ciudad de México</u>;
- II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México;
- III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



ejecutar cada año;

- IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;
- V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal:
- VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;
- VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- ...

- IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;
- X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año:

ejecutar cada año;

- IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;
- V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en <u>la</u> <u>Ciudad de México</u>;
- VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en **la Ciudad de México**;
- VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;

VIII.- ...

- IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad <u>de la Ciudad de México;</u>
- X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos <u>de la</u> Ciudad de México de cada año;



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



XIV Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;	XIV Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en <u>la niñez</u> y adolescentes en los diferentes niveles educativos;				
Artículo 49 El Instituto estará integrado por:	Artículo 49 El Instituto estará integrado por:				
l					
II. El Director General;	II. La Dirección General;				
Artículo 50 La Junta Directiva estará conformada por:	Artículo 50 La Junta Directiva estará conformada por:				
I El titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;	I La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;				
II El titular de la Secretaría de Gobierno;	II La persona titular de la Secretaría de Gobierno;				
III El titular de la Secretaría de Finanzas;	III La persona titular de la Secretaría de Finanzas;				
	IV La persona titular de la Secretaría				



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



- IV.- El titular de la Secretaría de Salud;
- V.- El titular de la Secretaría de Educación;
- VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo;
- VII.- El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- VIII.- El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X.- El titular de la Secretaria de Seguridad Pública; y
- XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.
- Artículo 52.- El Director General del Instituto será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional.
- Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, además de los señalados en el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito

de Salud:

- V.- La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI.- La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- VII.- **La persona** titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- VIII.- La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios; IX.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X.- La persona titular de la Secretaria de Seguridad Pública; y
- XI.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta.
- Artículo 52.- La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrado por la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser <u>Titular de la Dirección</u> General del Instituto, <u>los siguientes:</u>



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Federal, los siguientes:	I. Ser mexicana o mexicano por
I Ser mexicano por nacimiento;	nacimiento
•••	•••
	La o el Titular de la Jefatura de
El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.	Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.
Artículo 54 El Director General tendrá las siguientes facultades:	Artículo 54 La Dirección General tendrá las siguientes facultades:
	l
l	•••
IV Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y	IV Nombrar y remover libremente a las y los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como a la Directora o Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y
	V Elaborar el Programa para <u>el pleno</u>



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



V Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.	Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México. 				
Artículo 55 Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:	Artículo 55 Son obligaciones de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, las siguientes: I				
l	***				
***	***				
Artículo 61 El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:	Artículo 61 El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:				
II En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación del Distrito Federal sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;	II En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;				
•••	•••				
	···				



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



- - -

. . .

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 63.- Contra las resoluciones que impongan sanciones se administrativas contenidas en capítulo. presente procederá el recurso de inconformidad con base en dispuesto la lo por Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

• • •

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por la Ley Instituto Verificación del de Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo tanto, con base a lo anterior, solicito y someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO PRIMERO, 2, 3, 5 FRACCIÓN I, II, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, 6, 7 FRACCIONES I, II, III y IV, 9 FRACCIÓN



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



V, 10 PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONAN EL SEGUNDO Y TERCERO, 13 PÁRRAFO PRIMERO, 15, 16 FRACCIÓN V, 19, 20 FRACCIÓN V, 20 PRIMER PÁRRAFO, 22, 24 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 25 PÁRRAFO PRIMERO, 26 PÁRRAFO PRIMERO, 27 PÁRRAFO PRIMERO, 28, 31 SE ADICIONAN EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 33 PÁRRAFO PRIMERO, 35 PÁRRAFO PRIMERO, 37 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III, V, 38, 39, 41 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 42, 43 FRACCIONES I, II, SE DEROGA LA FRACCIÓN III, 44, 45 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 47 PÁRRAFO PRIMERO, 48 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIV, 49 FRACCIÓN II, 50 FRACCIÓN I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52, 53 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 54 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES IV, V, 55 PRIMER PÁRRAFO, 61 FRACCIÓN II, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA <u>EL PLENO</u> DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD <u>DE LA CIUDAD DE MÉXICO</u>

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en <u>la Ciudad de México</u> y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes <u>de la Ciudad de México</u>, por lo que corresponde a la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

. . .

Artículo 2°. - En <u>la Ciudad de México</u> todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por

Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico Tel. 5130 1900 ext. 2626

Correo e: circe.camachopt@gmail.com



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3°. - La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 5°. - ...

- I. Los programas de salud, y de rehabilitación <u>oportuna y necesaria</u> dirigidos a mejorar su calidad de vida.
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad <u>de la Ciudad de México</u>;

- -

. . .

. . .

VI. Los programas de acceso a las Ayudas Técnicas.



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Artículo 6°. – <u>La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</u> tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Integrar al Plan General de Desarrollo <u>de la Ciudad de México</u>, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;
- II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad <u>de la Ciudad de México</u>, así como supervisar su debido cumplimiento; y
- III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos <u>de la Ciudad de México</u>, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7°. <u>- La o el Titular de la Jefatura</u> de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

- I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en <u>la Ciudad de México</u>, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;
- II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en <u>la Ciudad de México</u>;
- III.- Nombrar a **las y** los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en <u>la</u> <u>Ciudad de México</u> a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

(Fracciones V a IX sin cambios
Artículo 9

V. Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación: Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley.

Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad, el permiso por maternidad se ampliará hasta por nueve semanas adicionales a solicitud expresa de la trabajadora y con previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o con enfermedad congénita.

Artículo 10.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II, III <u>y el párrafo</u> <u>primero de la fracción V del artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.</u>

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad debidamente certificada,



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o a la unidad correspondiente.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia <u>de la Ciudad de México</u>, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.

• • •

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de <u>la Ciudad de México</u>, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Articulo 16
V Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la
Ciudad de México, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención
revisión y consulta de las personas con discapacidad;

• • •

...



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Artículo 19 Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud de la Ciudad de México, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.
Artículo 20
 V Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;
(Fracciones VI a XIII sin cambios)
Artículo 21 La o el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

Plaza de la Constitución No. 7, Oficina 610, Centro Histórico Tel. 5130 1900 ext. 2626 Correo e: circe.camachopt@gmail.com

Artículo 22.- <u>La o el Titular de la Jefatura de Gobierno</u> <u>de la Ciudad de México</u>, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten



discapacidad deberán de:

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública <u>de la Ciudad de</u> **México**, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con

•								
Artículo 26 corresponde México ela Accesibilida público.	e a la Se aborar, a	ecretaría de actualizar y	e Desarroll / publicar	o Urbano y el Manual	Vivienda de No	a <u>de la</u> rmas T	<u>Ciudad</u> écnicas	de



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u>, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

. . .

Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u>, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 31.- ...

. . .

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan la normatividad correspondiente.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados, públicos, concesionados o privados, se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de los estacionamientos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría <u>de Movilidad de la Ciudad de México</u> realizar lo siguiente:

(Fracciones I a VIII sin cambios)



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Artículo	35	Las	empresas	concesionarias	de	cualquier	medio	de	transporte
público e	en de	la Ci	iudad de M	l éxico , están obl	igad	las a:			

- - -

. . .

. . .

Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte <u>de la Ciudad de México</u>, corresponde a las <u>Alcaldías</u> <u>de la Ciudad de México</u> llevar a cabo lo siguiente:

. . .

- II.- Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su **Alcaldía**;
- III.- Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Alcaldía;

. . .

- V.- Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su <u>Alcaldía</u>, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.
- Artículo 38.- El Instituto Electoral <u>de la Ciudad de México</u>, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política <u>de la Ciudad de México</u>, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en <u>la Ciudad de México</u> deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, residentes en <u>la Ciudad de México</u>, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a <u>una unidad de medida y actualización</u> vigente en la <u>Ciudad de México</u>.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes <u>o a quién ellos</u> designen que deberá ser una persona mayor de edad, en el caso de los menores de edad se le entregará hasta su mayoría de edad a sus padres o tutores, en forma mensual, específicamente el último día hábil de cada mes, por el DIF-CDMX.

El DIF-CDMX formalizará convenios con instituciones bancarias para hacer entrega de este apoyo económico a los derechohabientes.

Artículo 42.- EL <u>DIF-CDMX</u> está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial de <u>la Ciudad de México</u>, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año <u>al Congreso de la Ciudad de México</u>.

Artículo 43.- ...

I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución de salud de <u>la Ciudad de México avalado y ratificado por el DIF-CDMX o con la presentación de la credencial correspondiente expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.</u>



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



II. Ser residente en la Ciudad de México.

III. SE DEROGA

Artículo 44.- La o el titular de la Jefatura de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico, así como los costos logísticos para la entrega de la misma, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, residentes en la Ciudad de México a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, residentes en **la Ciudad de México**; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 47.- Se crea el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con <u>las y los Titulares de las Alcaldías,</u> a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

. . .



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Artículo 48.- ...

- I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en **la Ciudad de México**;
- III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública <u>de la Ciudad de México</u> los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;
- IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública <u>de la Ciudad</u> <u>de México</u> las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;
- V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en **la Ciudad de México**;
- VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en <u>la Ciudad de México</u>;
- VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en <u>la</u> **Ciudad de México**;



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



IX Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
X Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al
Presupuesto de Egresos <u>la Ciudad de México</u> de cada año;
···
XIV Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en <u>la niñez</u> y adolescentes en los diferentes niveles educativos;
(Fracciones XI a XXIV sin cambios)
Artículo 49
II La Dirección General
III al VI
Artículo 50
I La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;

II.- La persona titular de la Secretaría de Gobierno;



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



- III.- La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV.- La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V.- La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VI.- La persona titular de la Secretaría del Trabajo;
- VII.- La persona titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
- VIII.- La persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- IX.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X.- La persona titular de la Secretaria de Seguridad Pública; y
- XI.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta.

Artículo 52.- <u>La persona Titular de la Dirección</u> General del Instituto será nombrado <u>por la o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</u>

Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser <u>Titular de la Dirección</u> General del Instituto, <u>los siguientes:</u>

I.	Ser mexicana o mexicano por nacimiento
II.	•••
III.	•••
IV.	•••
V.	•••



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



La o el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 54 La Dirección General tendrá las siguientes facultades:
IV Nombrar y remover libremente a las o los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 49 de la presente Ley, así como a la Directora o Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y
V Elaborar el Programa para <u>el pleno Desarrollo</u> de las Personas con Discapacidad <u>de la Ciudad de México</u> .
Artículo 55 Son obligaciones de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, las siguientes:
I. a IV
Artículo 61
II En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México sancionará a las

escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;

. . .

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo <u>de la Ciudad de México</u>, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. - El Poder Legislativo de la Ciudad de México, así como el Poder Ejecutivo, realizarán las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

